



**INSTRUCTIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE OFERTA EN  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS  
(CREACIÓN Y AMPLIACIÓN).**

**Septiembre 2018**

**1**

## ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- JUSTIFICACIÓN.....	4
3.- MARCO LEGAL.....	5
4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	12
5.- OBJETIVO GENERAL .....	12
6.- DESARROLLO DEL PROCESO.....	12
6.1 REQUISITOS PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OFERTA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS DE TODOS LOS SOSTENIMIENTOS.....	12
6.2 PROCEDIMIENTO PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS FISCALES.....	15
Gráfico N° 1.- Flujograma del Proceso para creación, funcionamiento y/o renovación de permiso de funcionamiento de instituciones educativas especializadas fiscales.....	21
6.3 PROCEDIMIENTO PARA AMPLIACIÓN DE OFERTA EN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS FISCALES.....	22
Gráfico N°2.- Flujograma del proceso para ampliación de oferta en de instituciones educativas especializadas fiscales.....	27
6.4 PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OFERTA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS FISCOMISIONALES, PARTICULARES Y MUNICIPALES.....	28
7.- LISTA DE ANEXOS:.....	29

## 1.- INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, trabaja para alcanzar la inclusión de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren dentro y fuera del sistema educativo, mediante diversas ofertas acorde a las necesidades de esta población, con la finalidad de lograr los más altos niveles de acceso, permanencia, promoción y culminación en el sistema; y, así garantizar simultáneamente su derecho a la educación, al generar acciones permanentes, desde cada una de sus instancias, eliminando cualquier tipo de barrera para el acceso a servicios educativos de calidad.

La inclusión es un proceso que se está viviendo y qué, como es natural, necesita ser fortalecido. Uno de los medios de fortalecimiento del sistema educativo, es la generación de estrategias de articulación interna y externa con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que cuenten con organismos especializados, que permitan generar procesos, proporcionar atención y respuesta a la población en situación de vulnerabilidad a nivel nacional.

En este sentido, durante la última década las Instituciones Educativas Especializadas – IEE, se han ido transformando de acuerdo a las necesidades de la población atendida, desde la valoración de las potencialidades y necesidades de cada uno de los estudiantes. La búsqueda de estrategias y alternativas educativas han sido otro pilar importante en el proceso de transformación de la educación.

Durante muchos años, 19 Instituciones Educativas Especializadas – IEE, brindaban oferta educativa hasta el nivel de básica media (7mo EGB), 61 Instituciones Educativas Especializadas – IEE ofertan hasta la básica superior (10mo EGB) y 26 Instituciones Educativas Especializadas – IEE ofertan hasta Bachillerato; por tanto, los estudiantes hasta alcanzar la edad máxima de escolarización repetían el grado máximo de la oferta institucional.

Actualmente existen 106 instituciones educativas especializadas fiscales a nivel nacional, en la cual sus permisos de funcionamiento en su gran mayoría están desactualizados, lo que es un impedimento para que los estudiantes puedan culminar su educación media y obtener su título de Bachiller.

Frente a esta problemática se plantea el presente instructivo para regularizar la oferta de educación especializada y se dispone su inmediata aplicación para los niveles desconcentrados (Zona y Distritos).



3

## 2.- JUSTIFICACIÓN

El Ecuador cuenta con un importante cuerpo normativo que establece o define que niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria y que, según la Constitución de la República del Ecuador, si además cuentan con alguna discapacidad, son considerados como grupos de doble vulnerabilidad, pues define que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, es decir, que todas las personas ecuatorianas o extranjeras, naturales o jurídicas son iguales en tanto sean reconocidos en su naturaleza humana como sujetos diferentes, particulares y con necesidades específicas.

La Educación Especializada es una oferta del Sistema Educativo dirigida a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad no susceptible de inclusión en instituciones educativas ordinarias. Plantea el reconocimiento de las diferencias y el respeto a la diversidad, asegura el cumplimiento del principio de equiparación de oportunidades, como un aspecto de enriquecimiento. Se caracteriza por proveer un conjunto de servicios, recursos humanos y técnicos, conocimientos especializados y apoyos, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad a los estudiantes.

Durante la última década, el incremento de la demanda de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad para estas Instituciones Educativas, es una señal de que se está transformando la educación, desde la valoración de las potencialidades y necesidades de cada uno de los estudiantes, incrementando las capacidades mediante prácticas, fortaleciendo sus procesos de aprendizaje, a través de herramientas que poseerá el estudiante para evidenciar su desempeño en cualquier escenario.

Para que ello ocurra, la oferta de educación especializada tiene la necesidad de ofrecer procesos formativos renovados, para atender a una población cada vez mayor, que requieren ser integrada en la sociedad. Es por eso, que debe centrarse en las características de la población (habilidades y competencias) y necesidades del territorio.

Por lo antes mencionado y con la finalidad de dar cumplimiento a la Segunda Disposición Transitoria establecida en el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00055-A, se plantea el presente instructivo para la regularización de oferta en instituciones educativas especializadas (creación y ampliación).

Con Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2018-01473-M de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito por la Señora Aleyda Matamoros Cueva–Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, solicita a la Coordinación General de Planificación y a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, “(...) revisión y validación final del Instructivo para la regularización de oferta en instituciones educativas especializadas (creación y ampliación)”.

Con Oficio Nro. MINEDUC-SEEI-2018-00210-OF de fecha 23 de agosto de 2018, suscrito por la Señora Aleyda Matamoros Cueva—Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, solicita a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, “(...) revisión del Instructivo para la regularización de oferta en instituciones educativas especializadas (creación y ampliación)”.

Con Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2018-00602-M de fecha 31 de agosto de 2018, suscrito por Diego Daniel Serrano Cisneros—Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, en el cual comunica lo siguiente: “(...) Dentro de este contexto, adjunto al presente sírvase encontrar el Instructivo para la Regularización de Oferta en Instituciones Educativas Especializadas (Creación y Ampliación), con las respectivas observaciones, formuladas en función de las competencias de esta Subsecretaría.

Con ello, reitero la predisposición de esta Subsecretaría para colaborar en todo lo que sea necesario para la emisión del referido documento”.

Con Oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2018-1116-O de fecha 31 de agosto de 2018, suscrito por la Mgs. Sylvia Tatiana Rosero Palacios—Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, indica lo siguiente “(...) En respuesta y para los fines pertinentes, sírvase encontrar en adjunto el documento y los anexos revisados, en los que se han emitido observaciones, y recomendaciones, las que se encuentran registradas a través de comentarios insertos en el instructivo y anexos presentados”.

Con Memorando Nro. MINEDUC-CGP-2018-02005-M de fecha 04 de septiembre de 2018, suscrito por Diana Paulina Ramírez Villacís—Coordinadora General de Planificación, en el cual informa lo siguiente: “(...) Al respecto, la Dirección Nacional de Planificación Técnica de esta Coordinación General remite las observaciones realizadas a los documentos enviados desde el ámbito de su competencia”.

### 3.- MARCO LEGAL

Los principales documentos internacionales contienen planteamientos específicos en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y señalan deberes de los Estados y de la sociedad para con ellos; así mismo, establecen lineamientos de acción para prevenir la discapacidad, brindar la atención y generar condiciones de integración social y superación de cualquier forma de discriminación.

Desde la Convención Internacional sobre de los Derechos de las personas con Discapacidad (2008), “(...) que tiene por propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

Se aclara y precisa los derechos y se indica las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos.

Como lo indica el artículo 7, numerales 1 y 2 mencionan lo siguiente:

*"1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.*

*2.- En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño".*

En el artículo 24, los Estados Parte "reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles de enseñanza, a lo largo de la vida,..."

La Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro de los siguientes artículos menciona lo siguiente:

Artículo 26, establece que "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado y que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Artículo 47, numerales 7 y 8 de este mismo cuerpo legal, determinan que "el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...). 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas específicos".

El Artículo 341, establece que "el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o discapacidad.

*La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)".*

Además en el artículo 343, menciona que "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente*".

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (2011), dentro de los siguientes artículos menciona lo siguiente:

*Capítulo Único del Ámbito, Principios y Fines; Art. 2.- Principios.- [...] literal v) Equidad e inclusión.- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación".*

En el Capítulo Sexto - De Las Necesidades Educativas Específicas, el Art. 47 Educación para las personas con discapacidad, menciona:

*"Tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz.*

*La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. (...)*

*Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las*

*Áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con interaprendizaje para una atención de calidad y calidez.*

*Los establecimientos educativos destinados exclusivamente a personas con discapacidad, se justifican únicamente para casos excepcionales; es decir, para los casos en que después de haber realizado todo lo que se ha mencionado anteriormente sea imposible la inclusión".*

En el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (2011), dentro de los siguientes artículos, menciona lo siguiente:

En el Capítulo VII, de la Autorización de Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas; los que se detallan a continuación:

**Art. 91.- Competencia.** "Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgados por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto."

**Art. 92.- Requisitos.** "Los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas".

**Art. 93.- Promotores o representantes legales.** No podrán ser promotores o representantes legales de una institución educativa:

1. Quienes se hallaren incursos en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales prescritas en la Ley;
2. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación u otros delitos sexuales;
3. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de docentes o de directivos de una institución educativa pública;
4. Los titulares y servidores públicos de la Autoridad Educativa Nacional, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Universidad Nacional de Educación, auditores y asesores educativos, así como sus cónyuges o parientes hasta del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mientras estén en ejercicio de sus funciones; y,
5. Los directivos y docentes de instituciones educativas públicas. Si se comprobare la inhabilidad de un promotor, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocado.

**Art. 94.- Registro.** Las instituciones educativas ingresarán y actualizarán, en el sistema de información del Ministerio de Educación, los datos que requiere el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional con la periodicidad que este dispusiere.

**Art. 95.- Autorización inicial.** La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento inicial a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...)

*Art. 96.- Resolución.- En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.*

*En la resolución de autorización de un establecimiento Fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.*

*Art. 97.- Renovación. Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*

*Art. 100.- Compromiso. Las instituciones educativas pueden ser creadas y funcionar con uno (1) o más grados o cursos del nivel de enseñanza solicitado, solo si existe el compromiso de crear los grados o cursos sucesivos necesarios hasta completar el nivel correspondiente.*

*Art. 104.- Ampliación del servicio. Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas.*

En el Título VII, De las Necesidades Educativas Específicas, se menciona:

*Art. 227.- Principios. La Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles desconcentrados y de gestión central, promueve el acceso de personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad al servicio educativo, ya sea mediante la asistencia a clases en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria.*

*Art. 228.- Ámbito. Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación.*

(...) Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes:

1. Discapacidad intelectual, física-motriz, auditiva, visual o mental<sup>1</sup>;
2. Multidiscapacidades; y,
3. Trastornos generalizados del desarrollo (Autismo, Síndrome de Asperger, síndrome de Rett, entre otros).

#### ACUERDOS MINISTERIALES:

Con fecha 27 de enero de 2017, se firmó el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00008-A, donde se emite "ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación de la Disposición General Tercera incorpórese la siguiente disposición:

"CUARTA.- Se responsabiliza a la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, de la elaboración y expedición del instructivo para la aplicación de los exámenes estandarizados de grado a los que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial a las/los estudiantes de tercer año de bachillerato, que tengan necesidades educativas asociadas a la discapacidad, así como de coordinar la aplicación de dicho examen con el INEVAL".

Con fecha 12 de mayo de 2017, se firmó el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00042-A, en el cual se emite la "Normativa Para Regularizar y Garantizar el Ingreso, Permanencia y Culminación del Proceso Educativo en el Sistema Nacional de Educación a Población que se Encuentra en Situación de Vulnerabilidad y Rezago Escolar".

Con fecha 08 de agosto de 2017, se firmó el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A, donde se emite "la actualización del CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO, mismo que es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del país que tengan la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico en una o varias figuras profesionales establecidas en el presente Catálogo".

Con fecha 21 de mayo de 2018, se firmó el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00055-A, que emite la Normativa Para la Regularización de los Procesos Diferenciados de Gestión y Atención en Instituciones Educativas Especializadas, se establece:

<sup>1</sup> Mediante Resolución N°. 0060-DE-2017, de 18 de septiembre de 2017, la Directora Ejecutiva de CONADIS resuelve en el Art. 2 "Recomendar que la Discapacidad Psicosocial, anteriormente registrada como Discapacidad Mental y/o Discapacidad Psicológica, mediante esta Resolución sea registrada únicamente como Discapacidad Psicosocial (...)" por lo tanto, todos aquellos estudiantes que posean carnés con tipificación Mental o Psicológica también serán tomados en cuenta dentro de la población objetivo por ser parte de la Discapacidad Psicosocial (siempre que cumplan con los criterios establecidos).

En el Capítulo I, Artículo 2.- *Objeto.*- La presente normativa tiene por objeto determinar procedimientos y orientaciones referentes a los procesos de matrícula, asistencia, planificación institucional, evaluación educativa, calificación, promoción y titulación en las instituciones educativas especializadas del Sistema Nacional de Educación mediante la implementación del “Modelo de Gestión y Atención para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad”.

En el Capítulo IV - Planificación Institucional, Artículo 8.- *De los niveles y subniveles educativos especializados.*- La distribución de los niveles y subniveles educativos en instituciones educativas especializadas se realizará conforme lo determina el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. “El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato”.

**Sobre la edad de los estudiantes dentro del sistema de educación especializada.**- En las instituciones de educación especializada, se realizará una organización de los niveles educativos considerando: una duración de dos años para el nivel de educación inicial, diez años para el nivel de Educación General Básica, tres años para el nivel de bachillerato. En cualquier caso, el límite de edad de escolarización se establece en los veinte años.

#### Distribución por niveles de la Educación Especializada

Niveles	Subniveles	Grados	Edades
EDUCACIÓN INICIAL		Educación Inicial 1	0 a 3 años
		Educación Inicial 2	3 a 5 años
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA	Preparatoria	Grado 1	5 - 6 años
		Grado 2	
	Elemental	Grado 3	6 - 8 años
		Grado 4	
		Grado 5	
	Media	Grado 6	8 - 10 años
		Grado 7	
		Grado 8	
	Superior	Grado 9	10 - 14 años
		Grado 10	
BACHILLERATO	Primer año de BGU		
	Segundo año de BGU		
	Tercer año de BGU		15 - 20 años

Fuente: Modelo Nacional de Gestión y Atención para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a la discapacidad de las Instituciones de Educación Especializadas.

Elaborado: Equipo DNEE

*Artículo 9.- Del número de estudiantes en cada grado.- Los estudiantes estarán distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:*

*Número de estudiantes por tipo de discapacidad*

<i>Tipo de Discapacidad</i>	<i>Número de estudiantes (mínimo)</i>	<i>Número de estudiantes (máximo)</i>
<i>Discapacidad Sensorial (Auditiva o Visual)</i>	10	15
<i>Discapacidad Intelectual</i>	8	10
<i>Trastorno del Espectro Autista (Grado 3)</i>	4	5
<i>Multidiscapacidad Sordoceguera</i>	4	5

*Fuente: Modelo Nacional de Gestión y Atención para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a la discapacidad de las Instituciones de Educación Especializadas.*

*Elaborado: Equipo DNEE!*

**En el Capítulo V – Evaluación Educativa y Calificación, Promoción y Titulación, Artículo 28.- Sobre la Titulación.- La titulación se otorgará en función de los logros alcanzados por el estudiante conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.**

#### **4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente instrumento legal es aplicable a los establecimientos educativos especializados de sostenimiento Fiscal, Fiscomisional, Particular y Municipal.

#### **5.- OBJETIVO GENERAL**

Establecer los requisitos y el procedimiento para regular el proceso de autorización para la creación, funcionamiento, renovación y/o ampliación de oferta de instituciones educativas especializadas; a fin de garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, culminación y titulación en el Sistema de Nacional de Educación, para las personas en edad escolar con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

#### **6.- DESARROLLO DEL PROCESO**

##### **6.1 REQUISITOS PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OFERTA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS DE TODOS LOS SOSTENIMIENTOS.**

Las personas naturales y/o jurídicas que requieran la creación y funcionamiento de instituciones educativas especializadas; así como, las instituciones que se encuentran funcionando y soliciten la ampliación de oferta educativa, deberán gestionar ante los respectivos niveles desconcentrados del Ministerio de Educación y cumplirán con los

requisitos y procedimientos determinados en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con las siguientes especificaciones:

**Comunes a todas las instituciones educativas:**

1. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (Anexo 1);
2. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (Accesibilidad al medio físico y Normativa Técnica Ecuatoriana), previo informe del Nivel Distrital;
3. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre;
4. Informes de las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar y Asesoría Jurídica del Nivel Distrital en los que se acredite la factibilidad de uso del inmueble, según el ámbito de su competencia; y,
5. Documento legalmente registrado que establezca la propiedad, el comodato u otro instrumento público que certifique el uso de las instalaciones donde funcionara la institución educativa especializada.

**Para las Instituciones educativas públicas:**

1. Estudio de microplanificación, concordante con las políticas nacionales de desarrollo, que justifique la necesidad del servicio, la población estudiantil que no pueda ser atendida en instituciones fiscales existentes, el grado de impacto en la comunidad beneficiaria y la distribución geográfica de las instituciones educativas más cercanas. Este estudio debe ser elaborado en el Nivel Zonal, previo informe del Nivel Distrital;
2. Certificación de la Dirección Administrativo-Financiera del Nivel Zonal sobre la disponibilidad presupuestaria y de fondos suficientes para asegurar su normal funcionamiento;
3. Informe de la Unidad de Planificación del Nivel Distrital sobre el personal directivo, docente y administrativo requerido por la institución, aprobado por el Nivel Zonal;
4. Escritura pública del inmueble a favor del Ministerio de Educación, inscrita en el Registro de la Propiedad o Documento legalmente registrado que establezca la propiedad, el comodato u otro instrumento público que certifique el uso de las instalaciones donde funcionara el establecimiento educativo.

**Para las instituciones educativas fiscomisionales:**

1. Justificación de perfiles del cuadro de directivos y docentes de la institución educativa que se creará, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
2. Estudio de microplanificación, concordante con las políticas nacionales de desarrollo, que justifique la necesidad del servicio, la población estudiantil que no pueda ser atendida en instituciones fiscales existentes, el grado de impacto en la comunidad beneficiaria y la distribución geográfica de las instituciones educativas más cercanas. Este estudio debe ser elaborado en el Nivel Zonal, previo informe del Nivel Distrital;
3. Certificación de la Dirección Administrativo-Financiera del Nivel Zonal sobre la disponibilidad presupuestaria y de fondos suficientes para asegurar su financiamiento total o parcial, según corresponda;
4. Documento de los promotores de la institución que se creará como fiscomisionales, que certifique la disponibilidad de recursos para asegurar el funcionamiento de la institución en la proporción que le correspondiere;
5. Escritura pública del inmueble de la institución que se creará como fiscomisionales, inscrita en el Registro de la Propiedad;
6. Los promotores de instituciones educativas fiscomisionales deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley y este reglamento de aplicación.

**Para las instituciones educativas particulares:**

1. Justificación de perfiles del cuadro de directivos y docentes de la institución educativa que se creará, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La verificación de la relación laboral y el cumplimiento de perfiles de los directivos y docentes se deben realizar una vez que haya sido expedida la autorización por cinco (5) años;
2. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar el estudio económico-financiero que demuestre que el proyecto educativo es viable y sostenible, que les asegure la continuidad del servicio educativo a sus posibles usuarios, y que respete el principio constitucional de prestación de servicio educativo sin fines de lucro; y,
3. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley y este reglamento.

## 6.2 PROCEDIMIENTO PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS FISCALES

Con la finalidad de emitir el procedimiento en la aplicación del Art 92 del Reglamento de la LOEI, para regularizar la creación, funcionamiento y/o renovación de permiso de funcionamiento de Instituciones Educativas Especializadas fiscales, se detalla los siguientes pasos:

1. Desde la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, el o la Analista Zonal de Educación Especializada e Inclusiva en conjunto con él o la Coordinador/a de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), deberán levantar y analizar la demanda no atendida generada por los procesos de inscripción (Ordinaria y Continua) de la población con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad que se deba incluir en la Oferta Especializada. (Anexo 2.- Matriz de análisis de la demanda)
2. Con base a la Matriz de análisis de la demanda no atendida de la población con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad que se deba incluir en la Oferta Especializada, el o la Coordinador/a de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), deberá elaborar un Informe Técnico dando a conocer la necesidad de la demanda no atendida para brindar un Servicio Educativo Especializado. Este informe debe ser dirigido al Director/a Distrital, previo a la revisión y aprobación del Analista Zonal de Educación Especializada e Inclusiva. (Anexo 3.- Formato de informe técnico)
3. El o la Director/a Distrital, una vez recibido el Informe Técnico de la necesidad de la demanda no atendida para brindar un Servicio Educativo Especializado, deberá convocar a una reunión de trabajo a las siguientes áreas:
  - Jefe de Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación
  - Jefe de Unidad Distrital de Planificación
  - Jefe de Unidad Distrital de Talento Humano
  - Jefe de Unidad Distrital de Administración Escolar
  - Jefe de Unidad Distrital de Asesoría Jurídica

En esta reunión la UDAI en conjunto con el Analista Zonal de Educación Especializada e Inclusiva realizarán la socialización del Informe Técnico en mención.

4. Una vez culminada la reunión de trabajo, el o la Director/a Distrital Educativo deberá delegar a los responsables de cada área mencionada en el párrafo anterior para realizar las siguientes actividades de manera simultánea:

- a) **Unidad Distrital de Planificación.**- Indagar sobre la existencia de algún predio o Institución Educativa Ordinaria perteneciente al Ministerio de Educación que se encuentre disponible sea en jornada matutina o vespertina para el funcionamiento de la Institución Educativa Especializada. Una vez encontrado el espacio deberá informar a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, Unidad Distrital de Administración Escolar y a la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión, mediante informe técnico.
- b) **Unidad Distrital de Asesoría Jurídica.**- Elaborar un informe técnico sobre el predio o Institución Educativa Ordinaria perteneciente al Ministerio de Educación disponible para el funcionamiento de la Institución Educativa Especializada, en la cual certifica tener Escritura pública del inmueble a favor del Ministerio de Educación, inscrita en el Registro de la Propiedad o el estado legal del bien inmueble. Este informe debe dirigirse a él /la Directora Distrital Educativo.
- c) **Unidad Distrital de Administración Escolar.**- Una vez informada de la existencia del predio o Institución Educativa Ordinaria, disponible para el funcionamiento de la Institución Educativa Especializada, deberá realizar la visita y emitir un informe técnico que contemple los estándares de infraestructura, equipamiento y accesibilidad al medio físico y Normativa Técnica Ecuatoriana.

Además el Analista Distrital de Gestión de Riesgos deberá realizar el informe de factibilidad de uso del inmueble. Estos informes deben ser dirigidos al Director/a Distrital Educativo.

- d) **Unidad Distrital de Talento Humano.**- En coordinación con la Unidad Distrital de Planificación y la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), se debe analizar la plantilla docente que se tiene en el distrito educativo, buscando los perfiles profesionales que tenga experiencia de trabajo con estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, a fin de realizar una preselección.

Los profesionales sugeridos para trabajar con esta población, deberán tener título de tercer o cuarto nivel en las siguientes áreas: psicólogo educativo, psicopedagogo, psicólogo rehabilitador educativo, pedagoga terapeuta, licenciado educación especial o afines. En caso de no existir este perfil, se tomará en cuenta los docentes de Inicial, Educación General Básica y Bachillerato.

Una vez creada y en funcionamiento la Institución Educativa Especializada, se deberá incorporar el Equipo Multidisciplinario según lo establecido en el “*Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad de Instituciones de Educación Especializada*”.

- e) **Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI).**- Una vez preseleccionado el personal docente, se deberá realizar un proceso de sensibilización y socialización sobre el Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad de Instituciones de Educación Especializada y los procesos que conlleva, para que en conjunto con la Unidad Distrital de Talento Humano realicen la selección del personal docente definitivo.

Luego la Unidad Distrital de Talento Humano elabora el informe técnico indicando la nómina del personal seleccionado y modalidad de trabajo (contrato o nombramiento), además de nombrar a un docente líder con la finalidad que pueda dirigir los procesos en la Institución a ser creada. Este informe debe ser dirigido al Director/a Distrital Educativo.

Una vez que se ha nombrado el Docente líder, en conjunto con la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), elaboran la Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, la denominación de la institución educativa especializada, de acuerdo a los art. 108, 109 y 110 del Reglamento de la LOEI y el plan de reducción de riesgo.

Para la elaboración de la Propuesta Pedagógica se recuerda que deben tomar la base de los currículos de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato General Unificado (Ciencias o Bachillerato Técnico) vigentes, que constituyen la propuesta de enseñanza obligatoria, cuya organización, “permite mayores grados de flexibilidad y apertura curricular y responde al objetivo de acercar la propuesta a los intereses y necesidades de los estudiantes, a la vez que permite que esta se adapte de mejor manera a sus diferentes ritmos de aprendizaje” (*Curriculo Nacional, 2016*).

Cabe mencionar que para las Instituciones Educativas Especializadas que solo atenderán a estudiantes con discapacidad sensorial (Visual y Auditiva) sin compromiso intelectual, podrá aperturar su oferta educativa de Bachillerato General Unificado, de acuerdo al “*Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva*”, dependiendo del análisis de contexto territorial:

- Bachillerato en Ciencias
- Bachillerato Técnico (ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A con fecha 08 de agosto de 2017)

En el caso de las Instituciones Educativas Especializadas que brindarán el servicio educativo a los estudiantes con discapacidad intelectual, trastorno del espectro autista u otras discapacidades con compromiso intelectual, podrán aperturar su oferta educativa de Bachillerato General Unificado dependiendo del análisis de contexto territorial:

- Bachillerato Técnico (ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A con fecha 08 de agosto de 2017), considerando las figuras profesionales idóneas que permitan a los estudiantes poder desarrollar sus destrezas, habilidades y competencias que favorezca posteriormente su inclusión social y laboral.

A continuación se detalla las 12 figuras profesionales sugeridas para las instituciones de educación especializadas:

Figuras profesionales del BT			
Área técnica Agropecuaria	Producción Agropecuaria	Área técnica de Servicios	Comercialización y Ventas
	Industrialización de productos alimenticios		Informática
	Conservación y Manejo de Recursos Naturales		Servicios Hoteleros
Área técnica Industrial	Industria de la Confección	Área técnica Artística	Música
	Cerámica		Pintura y cerámica
Área técnica de Deportes	Deportes de equipo		Ebanistería-Tallado y Escultura

Fuente: ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A – Catálogo de las figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico nacional.  
Elaborado: Equipo DNEI

Con la finalidad de poder desarrollar y ejecutar un Bachillerato Técnico idóneo en las Instituciones Educativas Especializadas, se detalla a continuación los siguientes pasos:

1. El Docente líder, en conjunto con la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), deben realizar un análisis del contexto territorial y de las características de la población (habilidades y competencias) para poder determinar la figura profesional, a fin de que exista una correspondencia entre las destrezas y actividades prácticas dentro de organismos o empresas del nivel local.

Es decir, verificar que la oferta del Bachillerato Técnico que se vaya a implementar responda a la demanda y la actividad socio-económica de desarrollo territorial.

2. Realizarán la identificación, análisis y acercamiento con las entidades gubernamentales y no gubernamentales que existen cercanas a la institución educativa especializada, con la finalidad de articular las actividades prácticas para el desarrollo competencias de la figura profesional que la institución haya determinado.
3. Contar con un aula específica para el desarrollo del taller, equipamiento mínimo y docente con perfil técnico que disponga, acorde con la figura profesional determinada del Bachillerato técnico para la apertura de la oferta.

En caso que no cuente con un aula específica, se presentará el acta de reunión de acercamiento con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, en la cual conste el compromiso de facilitación de espacios para actividades prácticas en compañía del docente.

4. Una vez realizado el análisis y definido la o las entidades que cumplen con los requerimientos establecidos en la Guía de las Figuras Profesionales instituidas por la Autoridad Educativa Nacional y los que determinen la Institución Educativa Especializada en consideración a la población que atienden; se procede a elaborar la Propuesta Pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, con base a la Guía para la elaboración del desarrollo curricular de los Módulos formativos de las figuras profesionales del Bachillerato Técnico (BT), considerando las adaptaciones pertinentes.

Posteriormente, la UDAI y el Docente Líder presentan a través de un informe técnico la propuesta pedagógica dirigida al Director/a Distrital Educativo.

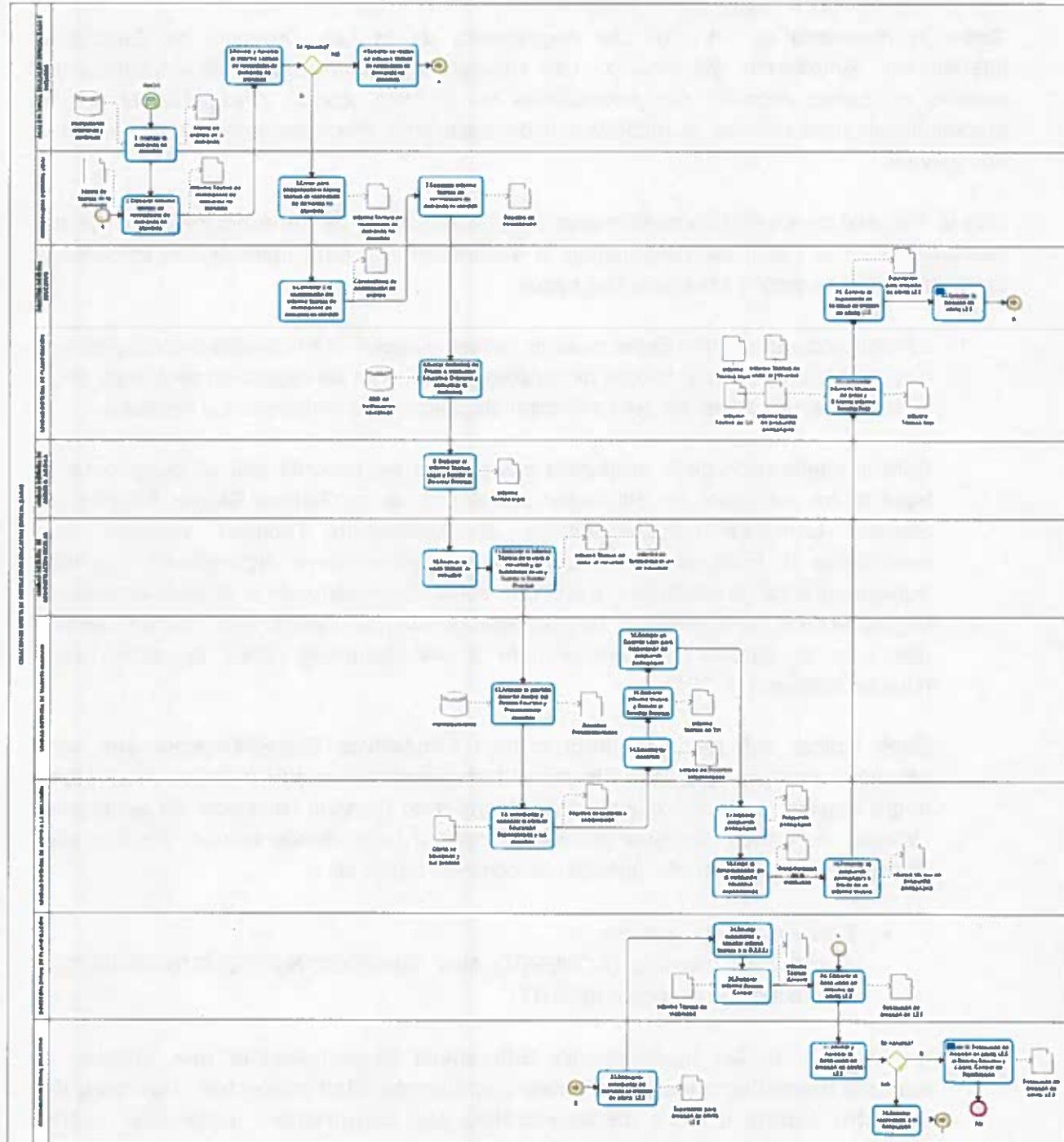
- f) **Unidad Distrital de Planificación.-** Sera la encargada de recopilar los informes técnicos mencionados anteriormente, para su consolidación y emitir el informe técnico final dirigido al Director/a Distrital Educativo solicitando la creación y permiso de funcionamiento de la Unidad Educativa Especializada.
5. El o la Director Distrital Educativo, una vez recibido el informe técnico final con la recopilación de todos los informes de los departamentos distritales mencionados, es decir los requisitos establecidos en el art 92 del Reglamento General de la LOEI, solicita mediante Quipux a la Coordinación Zonal de Educación la creación de la Institución Educativa Especializada.

6. La Coordinación Zonal de Educación, una vez que ha recibido la solicitud de creación de Institución Educativa Especializada, reasigna el proceso a la Dirección Zonal de Planificación para la revisión del expediente y elaboración de informes técnicos.
7. La Dirección Zonal de Planificación solicitará un criterio técnico mediante informe de viabilidad a la Dirección Zonal Educación Especializada e Inclusiva de la propuesta pedagógica acorde al *Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad de Instituciones de Educación Especializada*, establecido por la Autoridad Nacional.
8. Una vez recibido el informe de viabilidad, la Dirección Zonal de Planificación, debe realizar el informe general (condensado) y la emisión de la propuesta de Resolución de autorización de creación y funcionamiento con Código AMIE, que especifique el tipo de Oferta Extraordinaria Especializada, a la Autoridad Zonal (como lo indica el art 96 del Reglamento General de la LOEI).
9. La Coordinación Zonal de Educación, una vez generada y firmada o suscrita por la Resolución de autorización de creación y funcionamiento de la IEE, deberá remitirla oficialmente a la Coordinación General de Planificación para su respectivo registro.
10. La Coordinación Zonal de Educación, debe remitir oficialmente la Resolución de autorización de creación y funcionamiento de la IEE al Director/a Distrital Educativo, una vez comunicado deberá en conjunto con su Unidad Distrital de Administración Escolar planificar la dotación de mobiliario, material didáctico, uniformes y alimentación escolar.

Así mismo, la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva deberá realizar el acompañamiento técnico a fin de garantizar la implementación del *Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad de Instituciones de Educación Especializada*.



**Gráfico N° 1.- Flujograma del Proceso para creación, funcionamiento y/o renovación de permiso de funcionamiento de instituciones educativas especializadas fiscales.**



Fuente: Dirección Nacional de Administración de Procesos

### 6.3 PROCEDIMIENTO PARA AMPLIACIÓN DE OFERTA EN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS FISCALES.

Como lo menciona el Art. 104 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: “*Ampliación del servicio.- Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas*”.

Con la finalidad de emitir el procedimiento para la aplicación de los Artículos 92 y 104 del Reglamento de la LOEI, para regularizar la ampliación de oferta Instituciones Educativas Especializadas, se detalla los siguientes pasos:

1. La Institución Educativa Especializada deberá elaborar la Propuesta pedagógica a la que se adscribe para el trámite de ampliación y el plan de reducción de riesgo, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre.

Para la elaboración de la propuesta pedagógica se recuerda que se debe tomar la base de los currículos de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato General Unificado (específicamente el Bachillerato Técnico) vigentes, que constituyen la propuesta de enseñanza obligatoria, cuya organización, “*permite mayores grados de flexibilidad y apertura curricular y responde al objetivo de acercar la propuesta a los intereses y necesidades de los estudiantes, a la vez que permite que esta se adapte de mejor manera a sus diferentes ritmos de aprendizaje*” (*Curriculo Nacional, 2016*).

Cabe indicar que para las Instituciones Educativas Especializadas que solo atienden a estudiantes con discapacidad sensorial sin compromiso intelectual, podrá ampliar su oferta educativa de Bachillerato General Unificado, de acuerdo al “*Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva*”, dependiendo del análisis de contexto territorial:

- Bachillerato en Ciencias
- Bachillerato Técnico (ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A con fecha 08 de agosto de 2017)

En el caso de las Instituciones Educativas Especializadas que brindan el servicio educativo a los estudiantes con discapacidad intelectual, trastorno del espectro autista u otras discapacidades con compromiso intelectual, podrán ampliar su oferta educativa de Bachillerato General Unificado dependiendo del análisis de contexto territorial:

- Bachillerato Técnico (ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A con fecha 08 de agosto de 2017), considerando las figuras profesionales idóneas que permitan a los estudiantes poder desarrollar sus destrezas, habilidades y competencias que favorezca posteriormente su inclusión social y laboral.

A continuación se detalla las 12 figuras profesionales sugeridas para las instituciones de educación especializadas:

Figuras profesionales del BT			
Área técnica Agropecuaria	Producción Agropecuaria	Área técnica de Servicios	Comercialización y Ventas
	Industrialización de productos alimenticios		Informática
	Conservación y Manejo de Recursos Naturales		Servicios Hoteleros
Área técnica Industrial	Industria de la Confección	Área técnica Artística	Música
	Cerámica		Pintura y cerámica
Área técnica de Deportes	Deportes de equipo		Ebanistería-Tallado y Escultura

Fuente: ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A – Catálogo de las figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico nacional.  
Elaborado: Equipo DNEI

Para poder desarrollar y ejecutar un Bachillerato Técnico idóneo en las Instituciones Educativas Especializadas, se detalla a continuación los siguientes pasos:

- a) La Institución Educativa Especializada en conjunto con la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), deben realizar un análisis del contexto territorial y de las características de la población (habilidades y competencias) para poder determinar la figura profesional, a fin de que exista una correspondencia entre las destrezas y actividades prácticas dentro de organismos o empresas del nivel local.

Es decir, verificar que la oferta del Bachillerato Técnico que se vaya a implementar responda a la demanda y la actividad socio-económica de desarrollo territorial.

- b) El Equipo Multidisciplinario de la IEE y el docente tutor (docente de aula o guía) realizarán la identificación, análisis y acercamiento con las entidades gubernamentales y no gubernamentales que existen cercanas a la institución educativa especializada, con la finalidad de articular las actividades prácticas para el desarrollo de competencias de la figura profesional que la institución haya determinado.

- c) Contar con un aula específica para el desarrollo del Taller, equipamiento mínimo y docentes con perfil técnico, acorde con la figura profesional determinada del Bachillerato técnico para la apertura de la oferta.

En caso que no cuente con un aula específica, se presentará el acta de reunión de acercamiento con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, en la cual conste el compromiso de facilitación de espacios para actividades prácticas en compañía del docente.

- d) Una vez realizado el análisis del contexto territorial y definido la o las entidades que cumplen con los requerimientos establecidos en la Guía de las Figuras Profesionales instituidas por la Autoridad Educativa Nacional y los que determinen la Institución Educativa Especializada en consideración a la población que atienden; la Institución Educativa Especializada procede a elaborar la Propuesta Pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de ampliación, con base a la Guía para la elaboración del desarrollo curricular de los Módulos formativos de las figuras profesionales del Bachillerato Técnico (BT), considerando las adaptaciones pertinentes.

2. Una vez elaborada la Propuesta pedagógica y el Plan de Reducción de riesgo, anexando la resolución de creación y funcionamiento y/o renovación de la institución educativa especializada, mediante oficio se entrega en físico y en archivo digital al Distrito Educativo de su jurisdicción, a través de la Unidad Distrital de Atención Ciudadana, instancia que remitirá a la Unidad Distrital de Planificación, misma que distribuirá los componentes del proyecto a las áreas correspondientes de acuerdo a su nivel de competencia.

- a) **Las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica, Administración Escolar y Gestión de Riesgo.**- Deberán realizar los informes de factibilidad de uso del inmueble. Estos informes deben ser dirigidos al Director/a Distrital Educativo.
- b) **Unidad Distrital de Talento Humano.**- En coordinación con la Unidad Distrital de Planificación y la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), se debe analizar la plantilla docente que se tiene en el Distrito Educativo, a fin de buscar o contratar profesionales que cumplan con los perfiles y tengan experiencia de trabajo con estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, a fin de realizar una preselección.

Los profesionales sugeridos para trabajar con esta población, deberán tener título de tercer o cuarto nivel en las siguientes áreas: psicólogo educativo, psicopedagogo, psicólogo rehabilitador educativo, pedagoga terapeuta, licenciado educación especial o afines. En caso de no existir los perfiles antes mencionados, se tomará en cuenta a docentes de Inicial, Educación General Básica y Bachillerato.

- c) **Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI).**- Una vez preseleccionado el personal docente, se deberá realizar un proceso de sensibilización y socialización sobre el trabajo en la Oferta de Educación Especializada y los procesos que conlleva, para que en conjunto con la Unidad Distrital de Talento Humano realicen la selección del personal docente definitivo.

Luego la Unidad Distrital de Talento Humano elaborará un informe técnico indicando la nómina del personal seleccionado y modalidad de trabajo. Este informe debe ser dirigido al Director/a Distrital Educativo.

- d) **Unidad Distrital de Planificación.**- Revisa la Propuesta Pedagógica y emite informe técnico al Director Distrital. Si en la revisión se generan preguntas sobre la propuesta se puede consultar con la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión.

Además, será la encargada de recopilar los informes técnicos mencionados anteriormente, para su consolidación y emitir el informe técnico final dirigido al Director/a Distrital Educativo solicitando la ampliación de oferta para la Unidad Educativa Especializada.

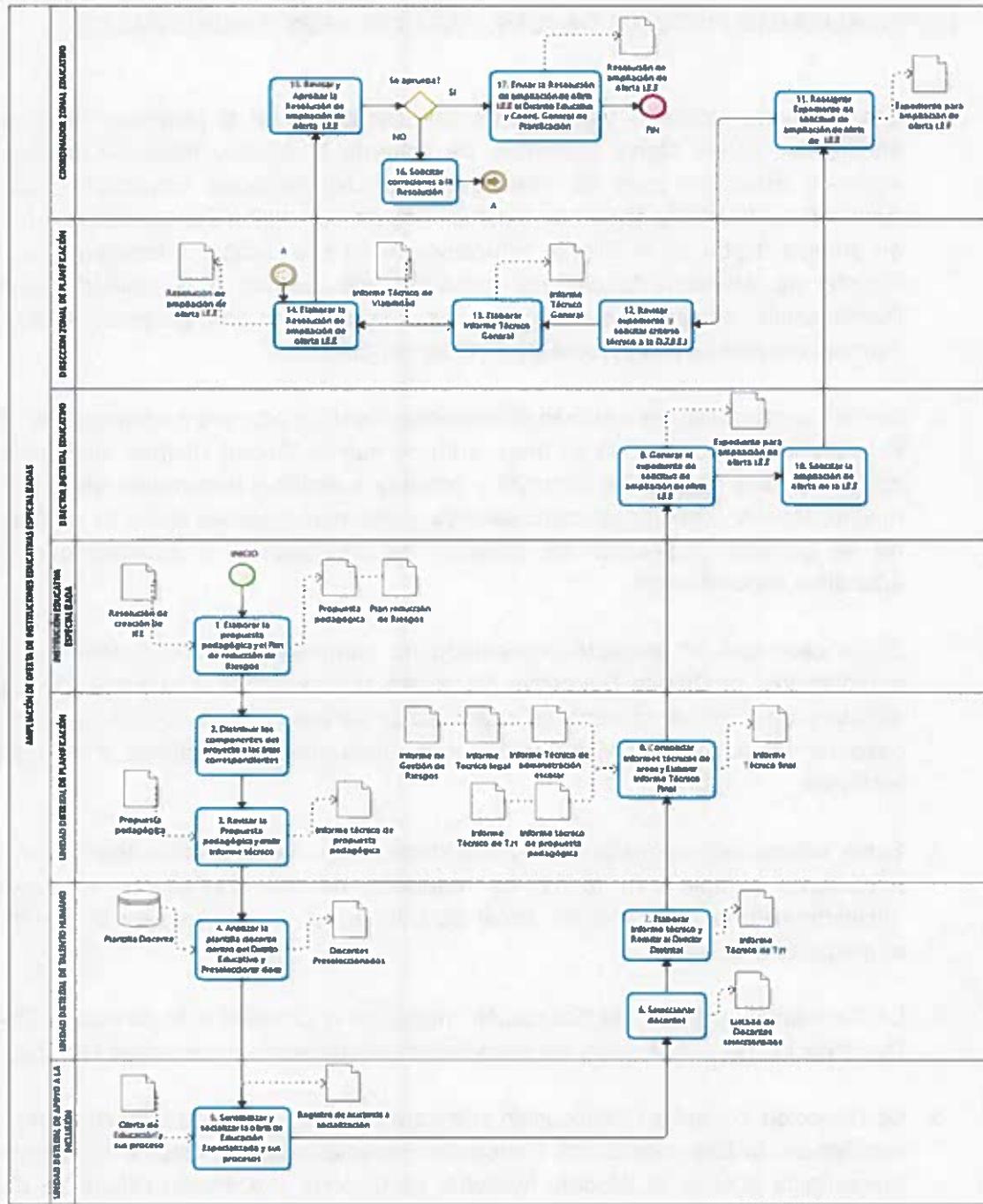
En el caso que el proyecto presentado no cumpla con los requisitos legalmente establecidos, el Distrito Educativo devolverá el expediente a la parte interesada y señalará un término de ocho días laborables para completar la documentación, en caso de no hacerlo se entenderá por no presentada la petición y la misma se archivará.

3. El o la Director/a Distrital Educativo, una vez recibido el informe técnico final por parte de la Unidad Distrital de Planificación con la recopilación de todos los informes de los departamentos distritales mencionados, es decir los requisitos establecidos en los artículos 92 y 104 del Reglamento General de la LOEI, solicita mediante Quipux a la Coordinación Zonal de Educación la ampliación de oferta de la Institución Educativa Especializada.
4. La Coordinación Zonal de Educación, una vez que ha recibido la solicitud de ampliación de oferta de la Institución Educativa Especializada, reasigna el proceso a la Dirección Zonal de Planificación para la revisión del expediente y elaboración de informes técnicos.

5. La Dirección Zonal de Planificación solicitará un criterio técnico mediante informe de viabilidad a la Dirección Zonal Educación Especializada e Inclusiva de la propuesta pedagógica acorde al *Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad de Instituciones de Educación Especializada y las Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico*, establecido por la Autoridad Nacional.
6. Una vez recibido el informe de viabilidad, la Dirección Zonal de Planificación, debe realizar el informe general (condensado) y la emisión de la propuesta de Resolución de autorización de ampliación de oferta con Código AMIE, que especifique el tipo de Oferta Extraordinaria Especializada, a la Autoridad Zonal (como lo indica el art 96 del Reglamento General de la LOEI).
7. La Coordinación Zonal de Educación, una vez generada y firmada o suscrita por la Resolución de Ampliación de Oferta de la Institución Educativa Especializada, deberá remitirla oficialmente a la Coordinación General de Planificación para su respectivo registro.
8. La Coordinación Zonal de Educación, debe remitir oficialmente la Resolución de Ampliación de Oferta de la Institución Educativa Especializada, al Director/a Distrital Educativo, una vez comunicado deberá en conjunto con su Unidad Distrital de Administración Escolar planificar la dotación de mobiliario, equipamiento, material didáctico, uniformes y alimentación escolar.

Así mismo, la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva deberá realizar el acompañamiento técnico a fin de garantizar la implementación *Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad de Instituciones de Educación Especializada*.

**Gráfico N°2.- Flujograma del proceso para ampliación de oferta en de instituciones educativas especializadas fiscales.**



Fuente: Dirección Nacional de Administración de Procesos

#### 6.4 PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OFERTA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS FISCOMISIONALES, PARTICULARES Y MUNICIPALES.

1. Las personas naturales y/o jurídicas deberán presentar el proyecto de creación o ampliación de las ofertas educativas, de acuerdo al *Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad de Instituciones de Educación Especializada*, en físico y en archivo digital en el Distrito Educativo de su jurisdicción, a través de la Unidad Distrital de Atención Ciudadana, instancia que remitirá a la Unidad Distrital de Planificación, misma que distribuirá los componentes del proyecto a las áreas correspondientes de acuerdo a su nivel de competencia.
2. Las áreas competentes emitirán el respectivo informe sobre la pertinencia de atender el requerimiento dentro de su área, a fin de que la Unidad Distrital de Planificación consolide cada uno de los informes y proceda a emitir el documento definitivo; en el mismo deberán constar las conclusiones y recomendaciones sobre la pertinencia o no de atender la petición de creación de instituciones o ampliación de oferta educativa especializada.

En el caso que el proyecto presentado no cumpla con los requisitos legalmente establecidos, el Distrito Educativo devolverá el expediente a la parte interesada y señalará un término de ocho días laborables para completar la documentación, en caso de no hacerlo se entenderá por no presentada la petición y la misma se archivará.

3. Si las instancias responsables a nivel distrital, luego de su análisis determinan que el expediente cumple con todos los requisitos de ley, trasladarán el expediente oficialmente a la Coordinación Zonal de Educación respectiva para el trámite legal correspondiente.
4. La Coordinación Zonal de Educación, reasigna el proceso a la Dirección Zonal de Planificación para la revisión del expediente y elaboración de informes técnicos.
5. La Dirección Zonal de Planificación solicitará un criterio técnico mediante informe de viabilidad a la Dirección Zonal Educación Especializada e Inclusiva de la propuesta pedagógica acorde al “*Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad de Instituciones de Educación Especializada y las Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico, establecido por la Autoridad Nacional*”.

6. Una vez revisados los informes y documentos que conforman el expediente y de no encontrar inconsistencias procederá a emitir la resolución que el caso lo amerite, a fin de que la institución cumpla con las disposiciones establecidas en dicha resolución.
7. Cabe mencionar que la Autoridad de la Coordinación Zonal de Educación, una vez generada y firmada o suscrita la Resolución, deberá remitirla vía Quipux a la Coordinación General de Planificación para su respectivo registro.
8. Así mismo la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, a través de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI), deberá realizar el acompañamiento técnico a fin de garantizar la implementación del "Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad de Instituciones de Educación Especializada".

#### 7.- LISTA DE ANEXOS:

Anexo 1.- Formato para propuesta pedagógica.

Anexo 2.- Matriz de análisis de la demanda.

Anexo 3.- Formato de informe técnico.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<p>Susana Palacios Burgos Analista de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Educación Inclusiva</p>	<p>Maria Belén Gómez Moreno Especialista de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva</p>	<p>Aleyda Matamoros Cueva Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva</p>
	<p>Claudia Valeria Sanchez Bastidas Directora Nacional de Educación Especial E Inclusiva, Subrogante</p>	